

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 51

13 de marzo de 2020

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	2
Monforte de Moyuela.....	3
Calamocha y Fuentes Calientes	7
Manzanera.....	8
Nogueras	9
Camarillas.....	11
Bezas.....	14
Bronchales y Sarrión.....	16
Cantavieja.....	21
Exposición de documentos	25

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-0747

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, la alteración de la calificación jurídica del edificio sito en Plaza Amantes, n.º 5, de Teruel, afectándolo al servicio público de promoción de la cultura y ocupación del tiempo libre, de forma que el mismo cambia su calificación, de bien patrimonial a bien de dominio público, se expone a información pública el expediente administrativo por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante el citado plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Teruel, a 4 de marzo de 2020.- Por delegación del Secretario General, El Técnico de Patrimonio, Jesús A. Conesa Expósito

Núm. 2020-0800

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Convocatoria de subvenciones dirigidas a Escuelas Deportivas Municipales durante el curso escolar 2020-2021
BDNS(Identif.):499022

Extracto del Decreto de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Teruel, n.º 642/2020, de 3 de marzo de 2020, por el que se convocan subvenciones dirigidas al Desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales durante el curso escolar 2020-2021.

BDNS (Identif.): 499022

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Primero. Beneficiarios:

Las subvenciones se concederán a asociaciones y clubes deportivos que se hallen inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones con anterioridad a la fecha de la publicación de las bases que rigen la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del Boletín Oficial de Aragón) y que se mantengan inscritas, al menos desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo. Además de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, los Clubes y Asociaciones Deportivas deberán estar legalmente reconocidos e inscritos conforme a lo estipulado en el Título III, Capítulo II, de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Se excluye de esta convocatoria a las asociaciones o clubes deportivos que reciban subvención del Ayuntamiento de Teruel a través de un convenio o de una subvención nominativa contemplada en el presupuesto municipal, o a través de cualquier otro instrumento que conlleve la aportación de fondos municipales para la misma finalidad u objeto que contemplan estas Bases.

Segundo. Finalidad:

El desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales con el fin de fomentar la práctica de la actividad física y deportiva entre los niños en edad escolar.

Tercero. Bases reguladoras:

La Ordenanza Específica mediante la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las convocatorias públicas de concesión de subvenciones dirigidas al Desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales fueron aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 1 de abril de 2019 y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 110, de 12 de junio de 2019. Publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Teruel.

(http://www.teruel.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_5153_1.pdf).

Cuarto. Importe:

32.000,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del Boletín Oficial de Aragón).

Teruel, 2020-03-06.- La Alcaldesa, María Emma Buj Sánchez.

Núm. 2020-0809

MONFORTE DE MOYUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 21 de diciembre de 2019, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por suministro municipal de agua potable.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro, así como la colocación y utilización de contadores.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Monforte de Moyuela, tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores. Será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el ayuntamiento, a que se refiere el ejercicio anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas física y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de tres elementos distintos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Cuota Fija: integrada por la cuota de servicio, que viene a retribuir una parte de los gastos fijos para el mantenimiento de la red municipal de abastecimiento. Dicho cuota fija del servicio ANUAL por vivienda o local ascenderá a 30 ? Anuales por acometida.

B) Cuota variable: denomina Importe de Consumo, que se establece en función del volumen de agua medio por contador, al que se le aplicará las siguientes tarifas según los m³ consumidos al SEMESTRE:

-Bloque 1º de 0 a 39 m³ de agua a 1 € m³.

-Bloque 2º de 40 a 49 m³ de agua a 1 € m³.

-Bloque 3º de 50 en adelante m³ a 1 € m³.

Con carácter general se liquidará como consumo el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca.

C)-IVA. Sobre el importe de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos fueran de aplicación.

ARTÍCULO 7. Acometidas.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y un contador con su llave de paso, instalado en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Obras de Conexión a la Red.

El hecho de conexión a la red por cada vivienda o local comercial se fijan en 200 €, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición por cada vivienda o local comercial, en dicha cuantía está incluido el contador y las arquetas.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 8. Contadores.

Los contadores realizarán la mediación del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo que ser este el único modelo posible que se pueda utilizar.

Si se prefiriese proceder a la no instalación de contador o sustitución del actual, se dirigirá instancia al Sr. Alcalde poniendo de manifiesto tal decisión, procediéndose por acuerdo del Pleno a la baja oportuna, bajo advertencia de que cualquier modificación de dicha situación supondría un alta a efectos de pago de los derechos de acometida y contador.

Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el Ayuntamiento, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del Ayuntamiento. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

Contadores individualizados y Múltiples.

Se instalará los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Lectura del Contador.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del Ayuntamiento para que procedan a la lectura del mismo.

La lectura y facturación del consumo se hará cada SEIS meses, o en el período que el Ayuntamiento estime oportuno.

ARTÍCULO 9. Obligaciones específicas del usuario

-Utilizar el agua únicamente para consumo humano o animal.

-Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida cuando éste no reúna las condiciones reglamentarias.

-Darse de alta para utilizar el servicio.

-Conservar el aparato mediador, evitando daños en su funcionamiento, corriendo a su cargo el mantenimiento y cambio en caso de manipulación del mismo.

-Solicitar la baja en el suministro cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma.

-Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

-Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en Cada momento y las condiciones del servicio.

-Pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por error, fraude, o avería imputables al abonado.

-Notificar los cambios que se produzcan en sus datos personales y que puedan afectar a las condiciones del servicio.

Averías.

Las averías producidas en la tubería general de distribución correrán a cargo del Excmo. Ayuntamiento, no así las averías producidas en las instalaciones particulares, en cuyo caso correrán a cargo del titular de la torna todos los gastos inherentes a la avería.

En las instalaciones antiguas donde el contador se encuentre dentro de la vivienda, se considerará tubería general hasta la pared de la calle de la finca; toda la tubería posterior hasta la situación del contador se considerará particular".

En el caso que se presente una reclamación particular manifiesto que hay una avería que afecta a su vivienda, deberá firmar una declaración en el Ayuntamiento en virtud de la cual se compromete al pago la factura emitida por la empresa contratada para la búsqueda de la fuga, en caso de que la avería tenga origen en su tubería particular.

En caso de que la fuga nazca en la tubería general la pagará el Ayuntamiento, y en caso de que sea una fuga producida en otra tubería de otro vecino, se harán las reclamaciones pertinentes para que pague el propietario de la misma.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones específicas del usuario.

- Utilizar el servicio público sin autorización, o para otros usos que no sea el consumo humano o animal.
- Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- Emplear el agua en otros usos que los autorizados por el Ayuntamiento, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso.
- Enganchar a las fuentes públicas cualquier maquinaria, vehículo, bombas o mangueras, con la finalidad de hacer un uso particular del servicio de agua.
- Utilizar el agua de abastecimiento público para llenado de piscinas, lavado de coches, riego de huerto y jardines, y otros usos abusivos.

Se podrá considerar uso abusivo en relación al abastecimiento real de agua, cualquier exceso en el consumo medio mensual sin causa aparente, salvo en casos especiales que deberán ser debidamente acreditados por el titular de la toma. Incoado el oportuno procedimiento podrá decretarse la suspensión del servicio hasta tanto no desaparezcan las causas que motivaron el exceso, sin perjuicio además de la iniciación de procedimiento sancionador si se reincidiese en el mal uso del agua.

ARTÍCULO 11. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones:

1. Utilizar el servicio público sin autorización o sin haber pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola.
2. Facilitar datos falsos a la hora de solicitar el servicio.
3. Permitir datos falsos a la hora de solicitar el servicio.
4. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.
5. El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.
6. Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.
7. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
8. La alteración de los precintos, cerraduras, o aparatos de medida instalados.
9. La desobediencia a Bandos de Alcaldía que impongan restricciones o limitaciones de uso por razones de escasez, sequía, averías, etc.
10. Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Régimen Sancionador.

A) Será penalizado con multas, que oscilará entre Treinta y Tres mil €, en razón de:

- La importancia del disfrute.
- El desatender el requerimiento del Ayuntamiento dirigido a comprobar y regularizar el servicio correspondiente.
- Época del año en que se realice la infracción.
- Volumen de agua que estime defraudado
- Reiteración o reincidencia.
- Voluntariedad en el derecho.
- La comisión de infracciones y el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.

B) En caso de extrema gravedad, o atendiendo a la índole de las infracciones podrán cursarse las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

C) Con independencia de lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la legislación vigente.

D) Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multa e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, unas no excluirán a las otras, ni al pago del agua consumida.

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 13. Suspensión del Suministro.

1. Son causas de suspensión del suministro las siguientes:

a) El impago de las cantidades liquidadas no cobradas, salvo que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos recibos, solo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

b) La negativa a la sustitución del contador averiado.

c) La existencia de instalaciones anteriores defectuosas, bombas, retornos, conexiones con otras de distinta procedencia o cualquiera otra circunstancia que pueda alterar las características del suministro, la potabilidad del agua o el servicio a otros abonados.

d) Destinar el agua para usos distintos a los autorizados.

e) No pagar cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías, fraudes.

f) No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

g) Suministrar a terceros.

h) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad en el suministro o la medición del consumo.

i) No respetar los precintos colocados.

j) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento de esta Ordenanza.

2 .Procedimiento.

En los supuestos anteriores, se comunicará al abonado el inicio del expediente de suspensión del suministro, concediendo un plazo de diez días para que alegue lo que convenga a su derecho. En el mismo plazo se practicarán las pruebas propuestas a instancia de parte o acordadas de oficio para el esclarecimiento de los hechos, transcurrido el cual, por Decreto de Alcaldía se resolverá sobre la suspensión del suministro.

La suspensión del suministro será notificada al abonado y se realizará siempre en día laborable que no sea víspera de festivo.

El restablecimiento del servicio se efectuará el día que desaparezcan las causas que motivaron el expediente de suspensión, y hay satisfecho el interesado todos los gastos derivados del mismo.

ARTICULO 14.- Consumos atípicos en las instalaciones particulares.

En los supuestos de periodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas, o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los periodos afectados, previa petición del titular de la póliza y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo.

B) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

C) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Quando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente, la cuota se ajustará a los siguientes criterios:

A) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba ser ajustado.

B) El exceso de consumo se facturará al precio medio por metro cúbico resultante de la aplicación de las tarifas vigentes en dicho periodo al consumo habitual de la póliza de los últimos tres años.

La regularización se retrotraerá como máximo un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monforte de Moyuela, a 10 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, Paula Delmas Biel.

Núm. 2020-0811

MONFORTE DE MOYUELA

Debiendo proveerse en este Municipio el cargo de Juez de Paz Titular y sustituto y de conformidad con lo que establece en el art. 101 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, se abre un plazo de veinte días hábiles para que puedan presentarse solicitudes ante el Ayuntamiento por aquellas personas interesadas en su nombramiento, y que reúnan las condiciones siguientes:

1º) Ser español y mayor de edad.

2º) No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculpado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 3º) No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena al Poder Judicial.
 - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.
- Monforte de Moyuela, 10/03/2020.- La Alcaldesa, Paula Delmas Biel.

Núm. 2020-0812

CALAMOCHA

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR "ANTIGUO AERÓDROMO" DE CALAMOCHA

Habiéndose iniciado mediante Resolución de Alcaldía nº 160/2020 de fecha 10/03/2020 expediente para la aprobación del proyecto de reparcelación forzosa planteado por Sociedad para el desarrollo de Calamocha, S.A. (SODECASA) con la finalidad de establecer una nueva ordenación pormenorizada del sector "Antiguo Aeródromo" de Calamocha para adecuar el producto inmobiliario a las características de la demanda detectada y ajustar algunas determinaciones de ordenación de la estructura del sector, favoreciendo sus condiciones de desarrollo, de forma coordinada con otras modificaciones del mismo rango introducidas por la Modificación puntual n.º 14 del PGOU de Calamocha, tramitada simultáneamente con la Modificación puntual n.º 15.

Objeto del proyecto de reparcelación: el fin último de la modificación de la reparcelación del Sector "Antiguo Aeródromo" es la conveniencia de disponer de suelo apropiado donde ubicar industrias y equipamientos que garanticen el desarrollo equilibrado del municipio de Calamocha. Los cambios en la ordenación pormenorizada del sector introducidos por la Modificación puntual n.º 15 del PGOU de Calamocha obligan a la redacción de un nuevo proyecto de reparcelación. Esta nueva reparcelación tiene como particularidad que la modificación puntual n.º 5 del PGOU ya propuso una reparcelación cuyas parcelas resultantes se encuentran en la actualidad registradas. Conforme al artículo 142, letra a, del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los derechos de los propietarios en esta nueva reparcelación serán proporcionales a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de aprobarse la delimitación de la unidad de ejecución. La delimitación de la unidad de ejecución se aprobó en 2011 con la Modificación puntual n.º 5 del PGOU, y no se altera por la Modificación puntual n.º 15.

Se hace público, de conformidad con el artículo 101.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad reparcelable, hasta que sea firme en vía administrativa la Resolución aprobatoria de la Reparcelación.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Calamocha, a diez de marzo de dos mil veinte.- Alcalde-Presidente, D. Manuel Rando López.

Núm. 2020-0799

FUENTES CALIENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuentes Calientes para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Re-

guladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	42.100,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	53.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	9.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	111.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	25.000,00
	Total Presupuesto	256.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	37.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	24.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	51.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	4.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	76.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	256.000,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Fuentes Calientes

A) Funcionario de Carrera número de plazas
 Secretario-Interventor compartido con los Ayuntamientos de Rillo, Pancrudo y Alpeñés: 1
 B) Personal Laboral número plazas
 Operario de Servicios múltiples: 1.
 Resumen
 Total Funcionarios Carrera: 1
 Total Personal Laboral: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentes Calientes, a 10 de marzo de 2020.- El Alcalde, Iván Ferrer Rodríguez.

Núm. 2020-0802

MANZANERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Manzanera para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	188.849,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	258.373,12
3	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.450,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	195.240,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	10.500,00
	Total Presupuesto	718.412,76

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	203.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	117.770,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	212.894,39
5	INGRESOS PATRIMONIALES	51.900,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	131.348,37
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	718.412,76

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Manzanera

- A) Funcionario de Carrera número de plazas
1. Secretaria-Intervención. Grupo A1 Nivel 24
- B) Personal Laboral Fijo número plazas
1. Auxiliar administrativo, 1 plaza cubierta
2. Alguacil operario de servicio múltiples, 1 plaza cubierta
3. Auxiliar de Biblioteca y Oficina de Turismo. 1 plaza cubierta
4. Auxiliar administrativo media jornada. 1 plaza cubierta
5. Auxiliar ayuda a domicilio. 1 plaza cubierta
- C) Personal Laboral Eventual número plazas
1.-Peón forestal, 1 plaza no cubierta (Subvención SEPE)
2.-Peón de mantenimiento , 1 plaza no cubierta(Subvención DPT)
3.-Peón de mantenimiento, 1 plaza no cubierta (Subvención DPT)
4.-Peón de mantenimiento de piscina, 1 plaza no cubierta (Temporada verano)
5.-Peón de mantenimiento de piscina, 1 plaza no cubierta(Temporada verano)
6.-Profesor de educación de adultos, 1 plaza cubierta (Octubre a junio)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Manzanera.- La Alcaldesa, Celia Durban Solaz.

Núm. 2020-0803

NOGUERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Noguerras para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	9.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	29.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	30.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.300,00
	Total Presupuesto	72.500,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.050,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.950,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	77.900,00

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE NOGUERAS
<p>A) Funcionario de Carrera: -Secretario Interventor, una plaza, agrupado con los municipios de Santa Cruz de Noguerras, Bádenas y Cucalón.</p> <p>B) Personal Laboral Temporal: -Administrativo, una plaza, agrupado con los municipios de Santa Cruz de Noguerras, Bádenas y Cucalón. -Auxiliar jardinería, una plaza, a tiempo parcial.</p> <p>C) Personal Laboral Eventual: 0</p> <p>Resumen Total Funcionarios Carrera: 1 Total Personal Laboral Temporal: 2 Total Personal Laboral Eventual: 0</p>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso – administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Noguerras.- Alcalde/Presidente, Francisco Royo Soriano.

Núm. 2020-0739

CAMARILLAS

Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético del coto de caza TE-10196-D por el Ayuntamiento de Camarillas, adoptado con fecha 9 de enero de 2020, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, queda aprobada definitivamente la ordenanza referida en el BOP TE Número 13 de 21 de enero de 2020. Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".

Camarillas, a 5 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, Rosa Cirugeda Buj.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGETICO DEL COTO DE CAZA TE-10196-D POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMARILLAS

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La Titularidad el Coto de Camarillas TE-10196-D COTO MUNICIPAL DE CAZA pertenece al Ayuntamiento de Camarillas, por lo que determinar una nueva configuración en torno a las normas que han de regir la titularidad, el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por similitud con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para implantar el régimen de actuación y las normas derivadas del consenso entre el titular del Coto Municipal de Caza y el colectivo de cazadores locales del municipio de Camarillas. Habida cuenta de la redacción contenida en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón que se aprecia la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen de aprovechamientos, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen: locales, autonómicos, comunitarios y de terceros países o extracomunitarios, como por el interés en aprovechar distintas especies cinegéticas. Es destacable el hecho de la creciente demanda del disfrute de los aprovechamientos de caza en el territorio, dada su privilegiada situación geográfica para determinadas especies, con lo cual supone un activo importante para atender una necesidad socialmente demandada cual es la ocupación del tiempo libre y el ocio en la naturaleza. Esta demanda debe racionalizarse a fin de que el Municipio, titular de los aprovechamientos cinegéticos pueda prestar un servicio eficaz y a la vez garantice la sostenibilidad de un recurso, como es la caza, que entraña un potencial socioeconómico para el desarrollo local.

Este reglamento municipal, tiene por objeto, armonizar los intereses del cazador tradicional y el interés público del municipio en cuanto a redistribuir las rentas cinegéticas de modo adecuado a la prevención legal establecida, procurando que sectores dedicados a la prestación de servicios en el municipio de Camarillas vean en esta regulación una oportunidad para ampliar su oferta de servicios, sin olvidar que un desarrollo armónico de la actividad cinegética puede constituir un amplio recurso socioeconómico que apoye la actividad rural con nuevas rentas y puestos de trabajo, tal y como textualmente expresa la Ley de Caza de Aragón. En consecuencia a lo expuesto de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de régimen local se redacta la presente ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético del coto de caza TE-10.196-D por el Ayuntamiento de Camarillas.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Camarillas es el titular único del coto de Caza TE-10.196-D, y en ningún caso podrá cambiar la titularidad de dicho coto a terceros por cesión de los derechos cinegéticos adquiridos si no es de conformidad con los Cazadores Local, y previa aprobación del Pleno Municipal.

Artículo 2º.-ORGANOS.- 1.- El Coto de Caza TE-10.196-D, siendo de titularidad Municipal entra dentro de la Gestión pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento de Camarillas en Pleno y de su Alcalde. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se puedan dar a los Cazadores locales para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de Caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento de Camarillas en Pleno:

- a. La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza de Camarillas.
- b. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- c. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

B) Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarillas:

- a. La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

b. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

c. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de estacionamiento de vehículos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida....)

d. Elaborar la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10.196-D.

e. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

f. El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada, dicho coordinador será nombrado por el Ayuntamiento de Camarillas siendo este coordinador dentro de las posibilidades un miembro del Ayuntamiento de Camarillas.

g. El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, tanto propio como contratado, con las condiciones y funciones expuestas en el Art. 77 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón

Artículo 3º.-CLASES DE CAZADORES.- Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- CAZADOR LOCAL, se consideran como tal, a todo aquel que tiene su residencia habitual y permanente en Camarillas, debiendo además estar empadronado en el municipio. A fin de corroborar la residencia habitual y permanente el Ayuntamiento podrá solicitar facturas de suministros (agua, luz, teléfono,...) así como recabar información a través de los vecinos. Ostentarán también la categoría de Cazador Local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 10 hectáreas incluidas en el terreno cinegético del coto TE-10.196-D cuyo título de adquisición sea anterior a 10 años, o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo. También se considera Cazador Local a todo Cazador Nacido en Camarillas aunque no esté Empadronado en el Municipio. Así mismo tendrán la condición de Cazador Local los hijos de los Cazadores Locales con residencia habitual y permanente en Camarillas y que por circunstancias no nacieran en el Municipio, no así los hijos de los propietarios de fincas rústicas considerados. También está considerados Cazadores Locales todo Cazador/a que su cónyuge naciera en el Municipio de Camarillas. El Ayuntamiento de Camarillas se reserva la decisión de considerar Cazador Local a toda persona que por su vinculación, compromiso y participación en la vida social del Municipio sea probada y que pase temporadas viviendo en Camarillas.

2.- CAZADOR AUTONÓMICO, tienen esta consideración todo aquel cazador no local pero empadronado en algún municipio aragonés

3.- CAZADOR COMUNITARIO, aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4.- CAZADOR EXTRACOMUNITARIO, todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.

Artículo 4º CLASES DE APROVECHAMIENTOS: Conforme a la normativa en vigor el coto TE-10.196-D, se configura como un coto de caza Menor y Mayor, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

1.- CAZA MENOR: La caza menor en el coto municipal TE-10.196-D, comprende los aprovechamientos establecidos en el Plan Técnico de Caza vigente, y en el Plan General de Caza que cada temporada publica el órgano competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón

2.- CAZA MAYOR: La caza mayor en el coto municipal TE-10.196-D, comprende los aprovechamientos de Jabalí (Sus escrofa), Corzo (Capreolus capreolus) y Cabra Montés (Capra pyrenaica).

3.- CAZA DE MEDIA VEDA en el coto municipal de TE-10.196-D, comprende los aprovechamientos de Codorniz (Coturnix Coturnix), Palomas (Columba sp.), Tórtola (Streptopelia turtur), urraca (Pica pica) y zorro (Vulpes vulpes).

El listado de especies susceptibles de aprovechamiento y su cupo será resultado de las autorizaciones que el organismo competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón establezca cada temporada.

Artículo 5º. Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento con carácter personal e intransferible en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (Orden de Vedas), al mismo tiempo los permisos de Caza que expida el Ayuntamiento de forma ordinaria serán válidos para la Caza Menor y la Caza de la Media Veda, para la Caza Mayor en sus diferentes Modalidades se necesitara una Autorización Extraordinaria por parte del Ayuntamiento, esta autorización contemplara unas condiciones extraordinarias que el Ayuntamiento establecerá anualmente, para estas autorizaciones solo podrán acceder los Cazadores del Coto de Camarillas de la temporada en vigor y su entrega conllevará el abono de una tasa municipal regulada según las siguientes Tarifas, que será revisada anualmente de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, que será ingresada en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético:

TARIFAS DE PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO:

TEMPORADA COMPLETA

Cazador local: Mínimo cuarenta euros (30,00 €) máximo cien euros (150,00 €)

Dentro de los Cazadores Locales se establecen dos categorías los Cazadores Empadronados en Camarillas y los que no están Empadronados. Estas Tarifas se revisarán anualmente y se fijara para cada categoría dentro de los mínimos y máximos establecidos.

Resto Cazadores: Mínimo quinientos euros (500,00 €), máximo novecientos euros (900,00 €)

PASE DE DIA: Mínimo cincuenta euros (50,00 €), máximo (100,00 €)

Las tarifas para el aprovechamiento cinegético que se cobrarán serán las establecidas por el Ayuntamiento cada temporada dentro de los mínimos y máximos establecidos, pudiendo aumentar las mismas, mediante acuerdo Plenario, sin pasarse de los máximos establecidos, en cuyo caso, se tendría que modificar la Ordenanza.

Todos los Cazadores Locales según lo establecido en estas Ordenanzas tendrán derecho a la expedición del Permiso por parte del Ayuntamiento a excepción de aquellos que estén inhabilitados según el Régimen Disciplinario establecido en el Art. 6. Además, los cazadores pertenecientes a la Sociedad de Cazadores Local tendrán derecho a la expedición del Permiso correspondiente, previo pago de la cantidad estipulada en función del Art. 3 "Clases de Cazadores".

El Ayuntamiento de Camarillas se reserva el derecho de limitar el número de cazadores autorizados por día de caza en función de la cabida el terreno cinegético, en general un cazador por cada 50 hectáreas.

El Ayuntamiento de Camarillas dispondrá de 5 Permisos para su utilización discrecional, tanto de Temporada Completa como por Media Veda y Pases de Día en todas las modalidades.

El 70% del importe de las Tasas se dedicará al pago de los trabajos de mantenimiento del coto y otras actividades que realice el Coto con respecto a los Cazadores del Coto, Tasas ambientales, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, quedando el restante 30% a la financiación de actuaciones de interés general que son propias del Ayuntamiento.

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.- De conformidad con lo previsto en el art. 27 de la Ley 39/2015 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en relación con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

1- INFRACCIONES:

a) Infracciones Muy Graves, Se consideran infracciones muy graves las siguientes: El impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público municipal regulado en la presente ordenanza, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto Municipal TE-10.196-D, que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc. El impedimento del uso de los espacios públicos municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización, con ocasión del ejercicio de la caza. Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

4) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

5) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

2.- SANCIONES. De acuerdo con lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones.

a) Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 2 a 6 años.

b) Infracciones Graves conllevan una sanción de multa desde 751 euros hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener cualquier permiso de caza del coto municipal de 6 meses a 2 años.

c) Las Infracciones leves llevan aparejada la sanción de multa desde 50 euros hasta 750 euros y la imposibilidad de poder obtener un permiso de caza en el coto municipal de 1 a 6 meses) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

d) Los expedientes sancionadores serán estudiados y resueltos por el Ayuntamiento de Camarillas.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel previa la resolución de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Camarillas.

Núm. 2020-0748

BEZAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento del ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE 10,311 D de BEZAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1. Conforme a la normativa en vigor, el coto de Bezas, se configura como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de permisos según se trate la categoría de cazador y modalidad de caza.

a) Permisos de Socio tipo A:

-Para cazadores locales.

-Para cazadores autonómicos y comunitarios que sean socios de la Sociedad Local de Cazadores El Rodeno de Bezas.

-Para ambas categorías comprende caza mayor y caza menor. Temporada completa 100 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

b) Permisos de Socio tipo B:

-Para cazadores autonómicos y comunitarios que no sean socios de la Sociedad Local de Cazadores El Rodeno de Bezas. Comprende caza mayor y caza menor. Temporada completa 300 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

c) Permisos de Socio tipo C:

- Para cazadores autonómicos y comunitarios que no sean socios de la Sociedad Local de Cazadores El Rodeno de Bezas. Comprende la caza del Zorzal o Torda y Estornino Pinto en Puesto Fijo, Sin Perro y Zona Habilitada. Temporada completa 200 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

d) Permisos de No Socios tipo D:

- Para cazadores autonómicos y comunitarios que no sean socios de la Sociedad Local de Cazadores El Rodeno de Bezas. Comprende la caza del Zorzal o Torda y Estornino Pinto en Puesto Fijo, Sin Perro y Zona Habilitada. Comprende pases de un solo día 60 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

e) Permisos de No Socios tipo E):

-Para cazadores autonómicos y comunitarios que no sean socios de la Sociedad Local de Cazadores El Rodeno de Bezas. Comprende un puesto para la caza mayor en batidas autorizadas por el titular del coto, un solo día 20 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

f) Permisos de Socios tipo F):

-Para cazadores socios del coto municipal, comprende un permiso específico de rececho, rastro o espera para la caza del corzo, ciervo, cabra o jabalí, periodo y precio 25,00 euros, en cada temporada y revisable cada ejercicio en atención a las condiciones económicas de la temporada.

g) Permisos de No Socios tipo G):

-Para cazadores autonómicos y comunitarios que no sean socios. Comprende un permiso específico de utilización de la zona de adiestramiento perros con armas de fuego, suelta de especies y aves de cetrería, precio 25,00 euros, en cada temporada y revisable cada ejercicio en atención a las condiciones económicas de la temporada.

h) Permisos de No Socios tipo H):

- Para cazadores autonómicos y comunitarios que no sean socios del coto municipal. Comprende un día de caza menor, de forma excepcional y gratuita, a determinar por el titular del coto.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7. Devengo

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.

La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.

La solicitud se realizará, en el periodo comprendido entre los días 1 y 31 del mes marzo (ambos incluidos de cada año). Si el último día referido del plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo

Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17/12/2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación íntegra de esta ordenanza fiscal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El Alcalde, Manuel Ortega Garzaran.

Núm. 2020-0750

BRONCHALES

Se ha detectado un error en el anuncio nº2020-558 de la subasta del lote 21/2019 que salió en el BOPT el pasado 3 de marzo. El número de pies sale 1.135 pinos, cuando el lote en realidad es de 240 pinos. Donde dice: "Volumen: 142,89m³ (1135 Pies)" debe decir: "Volumen: 142,89 m³ (240 Pies)

Núm. 2020-0752

SARRIÓN

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SARRIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL**PRIMERA. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura de posibles futuras vacantes en la modalidad de Personal Laboral Temporal en el puesto de Técnico Superior en Educación Infantil en la escuela infantil del municipio de Sarrión.

Las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:-Educación, vigilancia y cuidado de los niños de 0 a 3 años matriculados en el Centro.-Atender a los padres o tutores de los niños que demanden información.- Suministrar cuantos datos sean solicitados por el Ayuntamiento o la Administración Educativa.-Cuantas otras afines le sean encomendadas derivadas de la naturaleza del puesto, como por ejemplo atender el Comedor Escolar.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es de Personal Laboral Temporal, regulada en el artículo 8.2 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

Estar en posesión de la titulación exigida.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

4.1 Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.2 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa de que se cumplen los requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad. Los aspirantes extranjeros deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 57 TREBEP, que les

permiten participar en las pruebas. La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.

b) Fotocopia de la titulación exigida.

c) Fotocopia de los méritos alegados. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental.

d) Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Declaración jurada o promesa de no haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

4.3. La presentación de instancias comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, referidos siempre, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

4.4. Las bases íntegras reguladoras del proceso selectivo y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado 4 de esta base cuarta.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se comunicará a los interesados, se señalará un plazo de diez tres hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente

Suplente

4 Vocales (Uno de ellos actuará además como Secretario)

4 Suplentes

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará únicamente de fase de concurso, en la que se valorarán los méritos de la siguiente manera:

FASE CONCURSO:

a) Formación:

- Por poseer título superior al exigido en la convocatoria, distinto del que habilita para concurrir a la bolsa: 3 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá aportar copia compulsada del título, debidamente traducido al castellano.

- El tribunal valorará los cursos, títulos, diplomas, etc relacionados con el puesto de trabajo ofertado, en relación con las horas de su duración, de la siguiente forma:

Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por organismos públicos y/u oficiales, relacionadas con el puesto a desempeñar valorándose 0.05 puntos por cada crédito (10 horas)

- Solo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente. Podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate, debiendo contener inexcusablemente el número de horas y el programa o temario de que se trate.

Méritos relativos a idiomas (puntuación máxima 2 puntos):- B1: 0,5 puntos.- B2: 1 punto.- C1: 1,5 puntos.- C2: 2 puntos.

Podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 7 puntos.

En el presente apartado se valorarán todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes, en calidad de participantes, bien como alumnos o como impartidores, y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o entidades particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar, junto con el documento acreditativo de su participación en el curso, seminario, etc., el documento o sello acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos. Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

b) Experiencia:

En puestos o plazas de la misma categoría y de contenido similar a la que se convoca:

- Por servicios prestados en las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Deberá acreditarse mediante certificación original o fotocopia compulsada de la Administración correspondiente en la que se haga constar la duración de los servicios prestados, con expresión de los años, meses y días del servicio y porcentaje de la jornada u horas semanales, así como la denominación del puesto desempeñado. Se admitirá asimismo original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de las prórrogas, si las hubiere, (todo ello registrado por la oficina de empleo) e informe de vida laboral, debiendo quedar constancia de la duración del trabajo con fecha de inicio y de finalización, y de la denominación del puesto.

- Por servicios prestados en centros privados o concertados: 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Deberá acreditarse mediante original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de las prórrogas, si las hubiere, (todo ello registrado por la oficina de empleo) e informe de vida laboral. Deberá quedar constancia de la duración del trabajo con fecha de inicio y de finalización, y de la denominación del puesto. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se aportará el justificante de Hacienda de alta en el IAE e informe de vida laboral.

Cuando los servicios prestados sean inferiores a la jornada completa (37,5 horas semanales) se computará el tiempo de trabajo aplicando el porcentaje correspondiente a fin de obtener el tiempo efectivo de trabajo.

En conjunto, la puntuación global asignada por experiencia no podrá exceder de 8 puntos.

En caso de empate se estará a lo que prevé el art. 44 del RD 364/1995 y si por estas normas no pudiese dirimirse el empate, se resolverá priorizando al candidato que hubiese acreditado mayor puntuación en la experiencia profesional en centros públicos; si persiste el empate, en centros privados y, finalmente, si todavía persiste, se atenderá a la mayor puntuación en formación teórica. Si aun así persiste, se resolverá por sorteo.

OCTAVA. Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de fase de concurso.

NOVENA. Relación de Aprobados y Acreditación de requisitos.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones que correspondan a la plaza ofertada.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el

nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

1. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en la Administración Pública como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino, lo cual deberá acreditarse documentalmente.- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, lo cual se acreditará con el certificado médico o documento correspondiente.- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento. Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Al iniciar la comunicación telefónica, se realizaran un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de treinta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que se den circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, que deberán estar debidamente justificadas.

5. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, volverán a formar parte de la bolsa de trabajo en el puesto que ocupaban anteriormente a su nombramiento.

6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cinco años.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de tres días.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del ayuntamiento de Sarrión, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Solicitud de admisión bolsa de empleo

Datos de la convocatoria:

Plaza a que aspira: Técnico Educación Infantil.

Fecha de convocatoria:

Datos del/a aspirante:

Primer apellido:.....Segundo apellido:Nombre:..... DNI:
.....Fecha de nacimiento:.....Teléfono para el llamamiento:Teléfono de
sustitución 1:.....Teléfono de sustitución 2:
Domicilio (calle, plaza, número piso):.....Municipio:Código
postal:..... Provincia:.....Correo electrónico a efecto de
notificaciones:.....

Autorizo al Ayuntamiento de Sarrión a expedir certificado de servicios prestados en esta Administración.

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- b) Currículum profesional del aspirante.
- c) Declaración responsable según anexo II de estas bases.
- d) Fotocopia compulsada del título requerido en la base tercera de la convocatoria para la participación en la misma.
- f) Certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ante la Gerencia Territorial de la Administración de Justicia en Aragón o Administración competente al efecto.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

Fdo:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sarrión, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sarrión, Plaza de España, 1, 44460 Sarrión (Teruel). Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

ANEXO II

Declaración responsable

Yo, don/doña _____, con DNI _____ declaro bajo mi responsabilidad que:

- a) No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- b) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).
- c) Que son ciertos los datos aportados con la correspondiente solicitud y que me comprometo a entregar la documentación justificativa cuando me sea requerida.

Lo que declaro en _____ a _____ de _____ de 2020.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Núm. 2020-0758

CANTAVIEJA

BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE UNA PLAZA DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTILES Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.**I.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de las presentes bases la realización de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples para el Ayuntamiento de Cantavieja, con las características que a continuación se señalan y la posterior formación por orden decreciente de puntuación, de una bolsa de empleo con una duración máxima de dos años.

Denominación: Operario de Servicios Múltiples para el Ayuntamiento de Cantavieja.

Número de Plazas: una

Contratación: Laboral Fijo Indefinido a tiempo completo (40,00 horas semanales) de lunes a Domingo.

Funciones a desarrollar: Las propias de la categoría a la que está adscrito. A señalar entre otras:

Pequeñas obras, instalaciones y servicios de reparación y mantenimiento de diversos oficios en espacios públicos y edificios públicos municipales.

Limpieza, pavimentación y conservación de vías públicas.

Limpieza y conservación de parques, jardines y arbolados así como cualquier otra tarea relacionada con el ámbito de la jardinería de los espacios municipales.

Ayuda en la prestación de servicios municipales.

Limpieza habitual y conservación de edificios e instalaciones municipales.

Traslado de mobiliario y cuantos trabajos y servicios pudieran ser susceptibles de su puesto de trabajo.

Y todas aquellas que sean encomendadas por el Ayuntamiento de Cantavieja para el normal desenvolvimiento de los servicios municipales.

Sistema de Provisión: Concurso Oposición.

Grupo al que se adscribe: C2 Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria,(ESO) o Graduado Escolar o Formación Profesional nivel básico.

II.- Condiciones de Admisión de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre) , para poder participar en el proceso selectivo será preciso:

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, la edad máxima de la jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad distinta de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que, impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Poseer la titulación de Graduado en ESO o Graduado Escolar o Formación Profesional a nivel básico.

Estar en posesión del carné de conducir clase B en el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

III.- Forma y Plazo de presentación de Instancias.

Se realizará la publicación íntegra de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cantavieja y en la página web del mismo.

Documentación a aportar por los aspirantes.

1.-Instancia.- Solicitando tomar parte en la convocatoria (Según Modelo Anexo I) en la que los aspirantes deberán hacer constar el puesto concreto al que se desea optar, así como que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo de presentación de las instancias y que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen esta convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cantavieja y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento sito en Plaza Cristo Rey, 1 de Cantavieja, CP 44140, de Teruel, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.-La Instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI, o en su caso del pasaporte en vigor, debidamente compulsados.

Fotocopia de la titulación académica requerida.

Fotocopia del carné de conducir.

Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.

IV.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cantavieja y en la página web, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. En el caso de que no haya defectos susceptibles de subsanación, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de proceder a una nueva resolución.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Presidencia, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el tribunal calificador y el día, fecha y lugar en el que se realizarán las pruebas correspondientes al proceso selectivo.

V.- Tribunal.-

El Tribunal calificador, quedará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos actuará como presidente y dos vocales, de los cuales uno de ellos actuará como secretario. Todos ellos deberán poseer una calificación igual o superior a la exigida.

La composición del tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual no pudiendo ostentarse por cuenta ni representación de nadie.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal estará facultado para requerir como asesores a las personas que considere oportunas, las cuales actuarán con voz pero sin voto.

La abstención y recusación del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por esta, por mayoría.

VI.- Sistema de Selección y desarrollo de los ejercicios.

El proceso de selección será de concurso –oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

A). FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición de la prueba selectiva consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. La puntuación máxima a otorgar por todos los ejercicios de la oposición será de 40 puntos y se llevará a cabo de la forma señalada en los apartados siguientes:

Primer ejercicio.

Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, relacionadas con las tareas propias del puesto a desempeñar, a juicio del tribunal, iguales para todos los aspirantes y de forma obligatoria su realización, para poder ser evaluados por el tribunal de selección. El tribunal valorará la destreza en el manejo de las herramientas y materiales utilizados, así como la rapidez y correcta ejecución de las pruebas prácticas.

Durante la realización de las pruebas, el aspirante deberá actuar, en todo momento, atendiendo a criterios de seguridad tanto propia como del resto de participantes y de otras personas presentes en las instalaciones donde se desarrollen las pruebas, así como de los medios materiales e instalaciones utilizados en las mismas. En aquellos supuestos en los que los participantes en las pruebas prácticas desatiendan estos criterios de seguridad, el tribunal de selección acordará la inmediata finalización de la realización de la prueba correspondiente y no procederá a la valoración del aspirante, de esta fase de oposición.

No obstante lo anterior, el tribunal de selección informará a los aspirantes con anterioridad a la realización de este ejercicio, sobre las normas a las que deberán atenerse, del desarrollo de las pruebas, duración de aquellas y posibles penalizaciones.

La puntuación máxima de esta prueba a otorgar será de 20 puntos.

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que solo lo superarán y pasarán al segundo ejercicio, aquellos que hayan obtenido al menos 12 puntos.

Segundo ejercicio.

Consistirá en un cuestionario tipo test de 40 preguntas (más 3 de reserva) con tres respuestas alternativas cada una, siendo solo una de ellas la correcta, sobre los temas incluidos en el programa que figura en el anexo de esta convocatoria. Las preguntas de dicho cuestionario serán iguales para todos los aspirantes.

La puntuación máxima a otorgar será de 20 puntos, valorándose con 0,50 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente y penalizando con 0,125 puntos cada una de las respuestas contestadas erróneamente. Las preguntas no contestadas no puntuarán.

Este ejercicio será eliminatorio, de manera que solo lo superarán quienes hayan obtenido al menos 8 puntos.

Durante la realización de este ejercicio los aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta ni el uso de teléfonos móviles.

Para la práctica de este ejercicio será requisito imprescindible que los aspirantes concurren provistos de bolígrafo azul y del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o documento de identificación personal oficial en vigor, que acredite de forma indudable su identidad.

B). FASE DE CONCURSO.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados de acuerdo con el baremo que se establece a continuación:

I.- Experiencia Profesional.

SERVICIOS PRESTADOS	OBSERVACIONES	PUNTUACIÓN
Servicios prestados en diferente categoría. (Superior)	Sea administración Pública o empresa privada	0,35 puntos por cada año completo trabajado
Servicios prestados en la misma categoría del puesto a desarrollar	Sea administración Pública o empresa privada	0,30 puntos por año completo trabajado
Servicios prestados en diferente categoría (Inferior)	Sea administración pública o empresa privada.	0,15 puntos por año completo trabajado

II.- Formación.-

No se valorará el título presentado como requisito para el acceso a la convocatoria.

A). Titulación. Se valorarán las titulaciones superiores a la exigida en la presente convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos de la siguiente manera:

Formación	Puntuación.
Master en Ingeniería Agronómica	1,2 puntos.
Licenciado o grado en Ciencias Ambientales	1 punto
Diplomatura/ Ingeniería técnica agrónomos. Gestión forestal o del medio natural.	0,75 puntos
-FP. superior/ Técnico Superior de Educación y Control Ambiental/ -Técnico superior de gestión forestal y del medio natural . -Técnico superior del paisajismo y del medio natural.	0,50 puntos
-Bachiller -FP. Medio. -Técnico de aprovechamiento y conocimiento del medio natural. -Técnico de en jardinería.	0,25 puntos

B). Por cursos de formación, con una duración mínima de 20 horas, relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y que hayan sido impartidos por alguna entidad del sector público o por centros privados debidamente homologados por la administración:

DURACIÓN	PUNTOS
De 20 a 30 horas	0,1 puntos
De 31 horas a 50 horas	0,2 puntos
De 51 horas a 100 horas	0,3 puntos
Más de 200 horas	0,5 puntos

Todos los documentos presentados deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, seminarios o congresos en los que no se haga constar la duración en horas o créditos o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido la firma y sello de la administración pública correspondiente que de fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

III.- Calificación.

La calificación final será la siguiente: La suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y de la fase de concurso.

VII.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato, previa justificación de las condiciones de capacidad, aportación de certificado médico que la acredite y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Aquel aspirante que sea contratado por alcanzar la puntuación máxima de entre los aspirantes en la fase de oposición y la fase de concurso, deberá superar un periodo de prueba de un mes desde el inicio de la contratación por el órgano competente.

VIII.- Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes y posibles situaciones que se puedan presentar,

La confección de la bolsa de trabajo se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenida.

Aquellos aspirantes que sean seleccionados quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente las condiciones laborales estipuladas en la correspondiente contratación que se lleve a cabo entre la Entidad Local y este, salvo causas justificadas.

Los aspirantes que sean llamados, aportarán con anterioridad a la contratación, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad, certificado médico y demás requisitos establecidos en las presentes bases.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo, en el mismo puesto que le corresponda en relación con los puntos obtenidos en el presente proceso de selección.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la salida definitiva de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias justificadas documentalmente:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años, prorrogable en tanto no se apruebe otra bolsa.

IX.- Legislación Aplicable.-

Esta convocatoria se rige por estas bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, por el R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, así como por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y por el Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cantavieja, 2 de marzo de 2020.- El Alcalde, Ricardo Altabás Tena

ANEXO I.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE CANTAVIEJA Y LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

D./Dña.....con DNI Nº....., domicilio a efectos de notificaciones ende la localidad de....., Provincia de.....y número de teléfono fijo....., número de teléfono móvil..... y dirección de correo electrónico.....

EXPONE QUE.

Habiendo sido publicadas las Bases de las Pruebas Selectivas para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples para el Ayuntamiento de Cantavieja y la formación de una bolsa de empleo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel Nº de fecha.....

Deseando tomar parte en las referidas pruebas, declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las mencionadas bases, aportando en consecuencia, junto a la presente Instancia la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI, o en su caso del pasaporte en vigor, debidamente compulsados.

Fotocopia de la titulación académica requerida.

Fotocopia del carné de conducir.

Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.

Por todo lo expuesto;

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante ,(Fdo.)

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cantavieja.

ANEXO II

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Título I.

Tema 2. La organización municipal. Composición y competencias.

Tema 3. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 4. Operaciones de conservación y limpieza de Vías públicas, jardines, cementerios e instalaciones de titularidad municipal

Tema 5.- Conocimientos básicos de albañilería, fontanería, electricidad, jardinería y aguas

Tema 6.- Conocimiento de herramientas y maquinarias precisas para la realización de los trabajos encomendados al Operario de Servicios Múltiples.

Tema 7. Condiciones generales de seguridad de las herramientas manuales.

Tema 8. Condiciones generales de seguridad de los lugares de trabajo.

Tema 9. Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo.

Tema 10. Equipos de protección personal.

Tema 11. Señalización de seguridad.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2020-0808.- Cuevas de Almudén, año 2020.

2020-0810.- Monforte de Moyuela, año 2020.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.